

883/20

 GOBIERNO
DE ARAGON



75/20

t
Año de 1779.

Orden de la Camara para que
esta Aus.^a Informe sobre el me-
morial de Josef Xicau vecino de
la Villa de Monzon, en que soli-
cita se le admita a Examen de
Ley Real para recibir la ec-
clesiasticidad a la Curia Eclesiastic-
tica de la Villa de Monzon, p.^a
la que le ha nombrado el Rev.^{do} Obispo
de Lerida

Registrado

R.^{do} Aus.^a

Señor
Señal.

Principes

por el vtro Convento cetral SS. Real; y hallon
no
haber, y suficiente se le despache el competente
su vto, y exercicio: en q se cubria mnd = eludi
S. de Nov. de 1779 = Enviat. de Paez = Pedro An
nio Texnon =

Joaquín Regalado hac. vic.º, perpetuo de la Colegiata de San Juan
 de la Villa de Montón Diócesis de Lérida
 Certifico, q.º en los libros Libros de esta Y.ª, q.º están a mi cuidado
 yo, ve halla la partida siguiente = En la Tringre Y.ª Colegiata
 de esta Colegiata del Hospital de la Villa de Montón a día de
 catorce del año mil siete cientos quarenta, y quatro, yo el
 Canónigo Tringre Pico Reg.º la Luna por ausencia del la
 notario vic.º D. Vicente Paviere, bauticé un niño, que
 nació entre las ocho, y las nueve de la noche al día año al
 sobre dicho mes, hijo legítimo, y nat.º de Benvenuto Tri-
 ni, y Choro nat.º de la presente Villa, y de Joha Triunfo,
 y Aquat nat.º de esta Villa, conyuges, vecinos de la presente
 Villa, y parroq.º de esta Y.ª, a q.º velo, puro por nombres
 Triunfo, Benvenuto, Triunfo, fue un hijo de Joha Triunfo ma-
 t.º de Triunfo, y vecino de Montón, a q.º advirti el paron-
 to de la parróquia, q.º concurrió, y la obligación de este
 título la Decima X.ª. Montón. El Canónigo Tringre
 Pico = Y por ser así, lo firmo en la expresada Villa
 de Montón a nueve días del mes de Septiembre del
 año mil siete cientos quarenta, y cuatro.

Joaquín Regalado hac. vic.º



Legat.º Nosotro Los Notarios Públicos App.º Ordinarios de la
 Diócesis de Lérida, Maion de la Curia Eclesi.ª de la
 Villa de Montón, Secinos de ella que abajo signamos y
 enunciamos, y por este lo hicimos

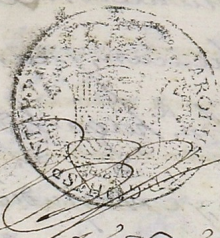
firmamos, Certificamos, damos fe, y firmados de
a los Ss. que el presente viene: Fu el D. D. Joaquín Rega-
ley por quien la antecedente Partida de Bautismo, ha Ex-
traída, librada, unida, y firmada, al tiempo que aguiella
Extraída, librada, unida, y firmada, mucho antes, y haia del
presente, ha sido, y es tal: Pac. de la Cleg. de esta villa
como se intitula, fe, y legal, y es toda confianta, y a la verda-
cion, por aquel librada, unida, y firmada, como lo es
la precedente, siempre se le ha dado, da, y debe dar
entrega, fe, y Cuidado, así como se exige judicialmente.
En Cuyo testimoio damos, firmamos, y firmamos el presente
la otra villa de Monzon Puy de Aragón, y uno de los
cavalleros de la villa de donda a nueve dias del mes de
octubre del año de mil y setecientos, nueve.

En test. de verdad
Mig. Pimón Not. Ord. y Mayor

En test. de verdad
Joaquín Caponera



Seenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SELEN-
TA Y NUEVE.

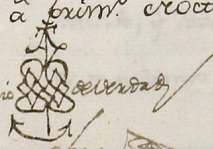
Dei Nomen Amen. Sea a todo manifestado: Que Lo Topo-
grafico venia de la villa de Monzon, sin embargo de
alguno por mi ante y aora nombrado, aora de nuevo
el grado y a mi cierta ciencia, certificado de todo mi-
do, concurro, creo, y maneo en mi legítimo
Procurador a. D. Pedro de. Ferran, Agente de los
Re. Consejo, q. reside en la villa, y Corte de Madrid
ausente como si fuere presente, para que por y en mi
me y representando mi persona accion y do que
de mi por intervenir, e intervenir en todo
qualesquiera pleytos, quetions, peticiones, y deman-
das, civilis, como Criminales, que se pda den-
go, y expeto. Tenex con qualesquiera persona o Per-
sonas, Puerto, Colegio, Capitulo, y universidades, y
con quien combenga, y sea necesario, hacien-
do, y presentando en mi me todo lo pedito,
en ante suplicas e pitoras, requirimientos, ptores,
pida embargos, desembargos, execuciones, Aprehen-
siones, e Inventarios, oya sentencias, y auto in-
locutorio, y definicion, accepto lo favorable, y de lo
encontrario, suplique, y apele, preste lo hito

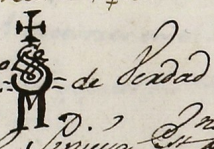
juramento, q. p.ª la liquidación y aver-
dad, y a la Justicia se ofrezcan, y sean con-
venientes a mi dño. Finalm.ª haga todas aque-
llas diligencias judiciales, y extrajudiciales
que para la liquidación y la verdad,
y a la Justicia sean oportunas, y conveni-
entes a mi dño, pues para todo ello lo inci-
dente, y pendiente le doy, y concedo todo
mi poder tan cumplido, y bastante qual
a dño se requiere sin limitación alguna.
Confacultad a que dño mi dño pueda sub-
stituir el pñte poder en una, o mas personas,
revocar aquellas, y nombrar otras de
nuevo en su lugar todas las veces que
quiere, y le fuere bien visto. Prometo
haver por firme, y valer de lo sobredito,
sajo la obligación que hago a mi persona
y bienes muebles, y sitos habidos, y por
haver donde quiere. Fecho fue en la villa de
Monzon a primero de
octubre del año del señor mil setecientos

seenta y nueve; hallandose presentes por
testigos Fran.ª Silano, y Fran.ª Ferrer Ami-
ciliados en esta villa. Esta confirmada esta
carta en su forma original segun fuere de
Aragón.

 Don Juan Capranza Domestico
en la villa de Monzon, y por auto-
ridad del pñte don Doming.ª de la Mas.
Publico Test. que a lo sobre dho presente me
hallé presente.

Legalización Nosotras las Es.ªs Publicas, que residimos
en la villa de Monzon en el Reino de Aragón, y aca-
to signamos, y firmamos: Cera, Ricamar, damas fee. y testam.
que haquien Capranza p.ª quien la antecede Es.ª de
poder, va hecha signada, y firmada, en tal Es.ª de cu.ª
mo se intitula, fiel, legal, y de toda confirmación, y a la Es.ª
p.ª el mismo firmada como el antecede siempre se la ha-
da entera fee, y creído, en juicio, y fuera del. En caso
testam. firmamos, y signamos el pñte en la villa de Monzon
a pñm.º de octubre del año mil setecientos, y nueve.

Testimonio 
Antonio Chum

Testimonio 
Miguel Pina

Yo D^{no} Joaquin Antonio Sanchez Texagudo, p^{ra} la
Gracia de Dios, y de la S^{ta} Sede App^{ta} Obispo de la Ciudad, y
Obispado de Lerida, del Consejo de S^{ma} M^{te}

Confianto a la habilidad, suficiencia, y merito de vos Jo-
sef Juaz, Vecino a la Villa de Monzon a esta nuestra
Diocesi; y que bien y fielmente hazeis lo q^e p^{ro} Nos os fuere en-
cargado, y mandado, os hacemos merced a proveamos el
Oficio de Notario Diocesano Ordinario de este nuestro
Obispado, y os damos poder y facultad para q^e por el tiem-
po de nuestra voluntad podais usar y ejercer el referido
Oficio, y hacer todas las cosas a el ane^{ar}, tocantes, y
pertenecientes en qualquiera manera, segun y como
lo han hecho, usado, y exercido, podais y debais usar y exer-
cer vuestros Antecesoros en el dicho Oficio. Y manda-
mos veais habido y tenido por tal Notario Diocesano
Ordinario, y admitido al uso y ejercicio de el; y que ve-
is guarden todas las gracias, franquenzas, y libertades,
que p^{ro} razon el expresado Oficio os deben ser guardadas,
y os pertenecen en qualquier manera; y se os acuda con
todos los derechos, salarios, emolumentos, y aprovecham^{to}.
tocantes y pertenecientes al dho Oficio conforme se ha
acudido, y debido acudir a vuestros Antecesoros en el. Y
os mandamos, q^e antes q^e comenzer a usar y ejercer dho Oficio

hagan ante Nro Provisor y Vicario Genl de la Cuxia e
Honron el juramento de fidelidad acostumbrado. En tes-
timonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente
firmado de nuestra mano, sellado con el Sello de nues-
tra Armar, y referendado el infrascripto nro Secretario
de Camara en Lerida a cinco dias del mes de Agosto de
m. d. c. x. c. x. c. x. y nueve.

Joachim Obispo de Lerida

Por m. de S. el Obispo mil

D. D. Joachim Carrillo
Mayoral

Pro-

Cratio

Dilig. de Punt. de la Villa de Honron a los Caton-
ram. de fidelidad. De dia del mes de Agosto del año de
mil set. sta. y nueve. Haurondore presentado
ante su Mdad el nro D. Juan Cubero Santiago
Pro Alcaide de los nros Corregos y Provis.
Genl de esta Villa, y su Parroco, con el antece-

dene Nombreamiento de Nro. Ordinario Diocesa
no J. J. J. a una favor se halla despachado
de, y sellado con en su Ciudad se le recurre
de la m. de fidelidad, que en semejantes Casos
se acostumbra, y como lo puerne el mismo Nomb-
reamiento, en su Consequencia por ante m. el Obispo
su E. no Mayor de Cuxa, le recurre otro Nomb-
de fidelidad, que puesto en su Poder, y mano, po-
bre una Sencil de Cuxa, que hizo en la devida
firma de D. no Cargo del qual prometa, ha
curse bien, y firmante en el Of. de tal E. no
Ordinario Diocesa, Parague de ello conve
la firmo su Mdad con mgo de E. no de
de, y fecer

Lic. D. Juan Cubero

Mig. Jimena



Teinte marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Suplico Linera Es^{no} el Rey e Nro Señor por do-
dos su dominio, y cuaxon ella Curia Ecles^{ca} y su para
do ella villa cuaxon, vecino ella, como tal. Cora[?]
co, doy, ei y teram^o. a los señores q^e el pñte vrenon
que fassse. Tria[?] vec^o ella sha villa, se halla en actual
Exercicio de Nro^o Ord^{no} diocesano ella diocesis de Lerida,
mediante nombram^{to} a su labor despachado p^{re} el V^{to}
y des^{no} Señor dⁿ Tacion Antonio Sanchez Terragudo.
p^{re} la gracia de Dios y ella sha sea app^{ta} obis^o de Li-
rida el conse^{jo}. de B. u. B. a. cinque en la citada villa =
existia nombrado p^{re} el d^{no} s^{re} el pñte otro Nro^o Ord^{no} Dia-
sano; acertando asimismo, que el citado Tria[?] es legit^o legal
rentera lei y credito, y se sea confiam^{ta}. En cuyo teram^o
a replica del mismo doy el pñte que signo, y firmo en
sha villa cuaxon a veinte, y ocho de Oct^o. del año
mil R^{ta}. de cento, y nueve.

Enferm^o de Ciudad
Mig. Pinina Es^{no} M^o de Nación

Seguración Nosotro los Excmos. señores públicos y R.^{os} domiciliados
en la villa de Cuomzon, el Reyno de Aragón, q.
a loos signamos, y firmamos, Certificamos, damos fe
y baxamos testimonio a loz R.^{os} que el presente
bienen: fue Ugo Enrreso, por quien el antecedente
Testimonio, lo librado, y signado, y firmado, al
tiempo que aquel libro, signó, y firmó, y mucho
antes, y hasta el presente, habido, y es tal: notar:
xio D.^o Maion, de la Curia R.^{ica} de Sta. villa,
como se intitula, fiel, legal, y de toda confiamza,
a loz testam.^{os}, por aquel librado, signado, y
firmado, como lo esta el precedente, remore
relez habido, de puezo, y de de dex, entera, fe, y me
dus, así en villa, como extra-judicialmente:
En cuso Testimonio, damos signamos, y firmamos
el p.^{re}, en la villa de Cuomzon, a veynte y nueve
de octubre del año de mil set.^{os} set.^{os} y nueve.

En Testimonio de verdad

Antonio Chura

En Testimonio de verdad

Joaquín Cortanena

T. u. T. Cuomzon año de 1773.

Informacion

Apedinte de Bret. R.^{ica} nat. y vecino
de la villa Cuomzon.

Sobre

Limpiera cedangre, vida, y costumbre

Pues
el s.^o de p.^{re}
vota vna

no
ss
Joaquín Cortanena



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Dase Fias vecino de la pñte villa de cuomon,
en mi mñe propio, parezco ante v^o s^o al. ex. b^o
m^o y Rex ordm^o de la misma, y de Incomien
do, y en la forma q^e mas haya lugar Leg^o. He dñe
do conviene hacer constar por Informacion fura:
ca de testigos fí dignos, que he sido, y soy hño leg^{mo} y
not^o de Bernardo Fias, y Dase Fias, haviendo de
leg^{mo} matrimonio que cito contrafexon, y que los dños
mi padre, como tambien mi abuello, y abuello, y
han sido, y son tenidos, y reputados por de limpia sangre,
y naturaliza, sin merca, ni tacha de Fudor, ni herefesia,
que jamas haya havido en mi descendencia Exonai alguna
infamada, ni castigada por el s^{to} of^o de la Inquisicion, ni por
la Juracia Secular, como ni tampoco, que dños mi padre, y
abuello hayan servido, ni tenido oficio vil, ni mecanico. Lo rñ
mismo, que yo dñe exponiente, he sido, y soy sujeto de honrrados
procedere, y por tal, he sido, y soy publicam^{to} y con concepto co
mun reputado, y que desde principio del año pasado de mil setecien
tos setenta, y siete, hasta el año de mil setecientos, y setenta y
ocho, concurri ocariamente, y desempeñe quanto de oficio con
toda aplicacion al estudio de cuig^o finiera Notario de la Curia

Elle^{ca} sexta villa y de Papato, y todo el conde de
Kerica, y uno hasta el coniente de cer. diaria y con
amalgama con dos velos y aplicacion al de Taquin
Cacameria es no h^l el de Papato, y estuamante de la
misma villa, audiendo diuamente a despachar lo que
se ofrece en ellos, y desempeñando lo que ocurre en el
of^o de Papato, q^e era a de cargo; en esta atencion
Al v^o sup^o se hizo mandado recibir la informacion
que al tenor de este pedimento de exco. con cita
cion de Taquin citanda vino por final de esta
villa, y fecha interponiendo un su autorizada, y fuertal
de exco. se me entrego original p^a a. audarme de ella
donde me contenga en futa. que p^o h^a.

Auto. Lo representado, esta parte de la Informacion
que osee y hecha auto. Asi lo mando, y fiamos
el Vendo. Dr. Mathias Valonga M. P. d. y Juez
ordinario de la Villa de Monzon, y su Encomi-
enda en ella, a los veinte y cinco dias del
mes de Setiembre de año mil set. cent.
y noventa y quatro fce. =

Jaquim Capaneza



**SELLO Q. V. A. R. T. O. , V E I N T E
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y S E T E N T A
Y N V E V E .**

Caponeza

Citacion En esta villa Proy dias mes y año. Lo el infante
En. no. Cito, a Baquin Abianda Vindico Pro. Eñal
La villa de Monzon, para ver Taxax y bestig,
que presentare Top. Vias en su Persona y se quedax
Entexada douffer.

Саратова

Información

Testigo D. Joseph Damazo Pinheiro } En esta villa hoy día me
y año, para la Informacion ofrecida por dicho Joseph
Pinas represento por testigo, a D. Jph Damazo Pinheiro
a quien en virtud de Dn Señor M. P. me he por ante mí
el infante Es. no le recibí a examen, por dicho

Hizo venir y a una Señal de Cruz que hizo en
toda forma de día y cap el oficio de la verdad
en lo que la supiere y fue preguntado y siendo lo
sobre el contenido el antecedente pedimento
presentado por Jha Trias enterado Dijo: Fue
sabe el testigo que el expresado Jha Trias es hijo
legítimo y natural de Bernardo y Josepha
Truentz, y que estos son conyuges legítimos, y
también dos sus Padres, y Abuelos contras as-
cendientes, han sido, y son de limpia sangre,
y naturales, sin mezcla, ni tacha, ni tudio,
ni herejes, y que jamás ha habido en su linage
y descendencia persona alguna sea infan-
mada, ni castigada por el Santo Oficio de la
Inquisición, ni por la Justicia Real, ni menor
que dos sus Padres, y Abuelos, hayan servido
ni tenido oficio vil, ni mecánico, porque
ha conocido el que declara, y tratado a los
Abuelos, y a aquellos el mencionado Jha Trias,
y ha visto que eran gente honrada, y apuro
proceder, y por tales los ha tenido el testigo
visto tener, y reputar publicam^{te} sin cosa
en contrario: En igual forma ha conoci-
do, y conoce a Jha Trias instante,
con cuyo motivo sabe, y se consta habido

y es hombre de bien, de buena vida, y costumbres
y por tal tenido, y reputado, habiendo visto que
el citado Jha Trias desde el año pasado mil setenta,
y siete, hasta el de setenta y ocho vive con
currido diariam^{te}, y de empeño con aplicación
quanto se ofrecio en el Estudio de Bliguel, enessa
Vista. La Cruzada Esca de la citada Villa, y
desde el año mil setenta, y uno hasta el
corriente, ha concurrido al de Joaquín Cas-
tanera Es, no J. de los Turgados, y Ajuntam^{to} de la
misma acudiendo a depachar lo que ha oca-
sionado en ello, y oficio de Jefe, que esta a cargo
de aquel, lo qual sabe el testigo porque en al-
gunos años ha sido Alcalde, y Regidor de esta
Villa, con cuyo motivo ha visto suceder, y pa-
sar, lo que a parte de arriba he dicho, y de-
clarado: Fue esto en la verdad, y lo que pue-
de ser en virtud de su fama, en que se afirma
y ratifico siéndole leyda esta declaración
y dijo: Extenido de esta Villa, y edad de cin-
cuenta, y dos años poco mas, o menos, y a fia-
mo con mi M^{te} de que doy fe =

Palencia a Jha Damas Pinzango, Joven

Joag. Caprera



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Festigo Dr. Damaro Baxxales y En esta villa dos días mes, y
año, para la Información ofrecida por Dho Frías
representó por testigo a D. Damaro Baxxales, a quien
su M^{ra} Dho Señor M^{ra} por ante mí el infrato Es^{co},
le recibí a Juram^{to} por Dijo H^{no} Señor, y a una
señal de cruz que hizo entoda forma de dho, y
uso el oficio de un testigo en lo que la supiere
y fuere preguntado, y rendido sobre el contenido
del Edim^{to} que va por caversa enterado Dijo:
Que es cierto que el nombrado Jph Frías es hijo
de Bernando, y Joseph Fuentes, casado, y legí-
timo conyugue, y que así es como sus Padre
y ascendientes, Abuelos Paternos, y Maternos
el citado Joseph, fueron y son tenido y respecti-
vamente, por de limpia sangre, y naturalera,
y que no han tenido, ni tienen tacha de Judíos,
ni Hereges, ni tampoco ha habido persona al-
guna en su ascendencia, y descendencia peniten-
ciada por el Santo Oficio, ni por la Justicia Secu-
lar, porque todo hanrido, y con Christianos



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

viésos, y de recto proceder, ni meno que los Padres
y Abuelos de Instance hayan tenido oficio de
ni más, porque los ha sido mantener en in-
dustria, y tiene, todo lo qual sabe el testigo por
haber conocido, y tratado, a todo los arriba nom-
brados, y haber sido ser suceder, y para lo que
heba declarado a parte de arriba. Y así mismo
sabe el testigo que el referido Jph Frías ha sido, y
es sujeto a honrado procedimiento lo que sabe
por haberlo tratado, y tratado con frecuencia
y tenerlo por tal pública, y común mente en la
expresada villa, y que desde el año pasado de sesen-
ta, y siete, hasta el de setenta inclusive practico
de Es^{co}, con Miguel Pinera, que es Mayor de la
Cuerpo de esta villa, y su Partido, con todo
cuidado, y diaria asistencia, a la Oficina de aquel
yerto mismo ha executado con Joaquín Castanera,
quelo es M^{ra} de los Jurgados, y Ayuntamiento, de la propia
villa, con todo celo, y aplicación, lo que sabe el
testigo porque así lo ha visto desde el año de se-
setenta, y siete, hasta el de setenta con Dho Pinera
y desde este hasta de ahora con el citado Castanera

Que esto es la verdad, y lo que puedo decir en
virtud de su fama, en que se afirma y acredita
siendo lo leyda esta en la villa de...
y dos años poco mas o menos, y la fama con
su M^{ra} de que dos fue-

Don Damián Barral y Arce
Jefe de la...

Fertigo Dr. J^oh. Laplana } En esta villa dos días mes-
yano, para la información ofrecida por
D^o Frigo represento por fertigo, a D^o Joseph
Laplana, a quien su M^{ra} D^o Señor M^{ra}, por
antemio el infante En. no, recibió a su am^{ta},
por D^o Frigo Señor, y a una señal de cruz
que hizo en toda forma de d^o, y caso el
ofrecio decir verdad en lo que lo supiere
y fuere preguntado, y siendo lo sobre el con-
tenido el Edicto que va por caverna ente-
rado Dixo: Que Joseph Frigo es hijo legítimo
y natural de Bernardo, y Josepha Puente, ha-
cido el Matrim^o, legítimo que esto con-
traxeron, y que los dos sus Padres como tam-

bien sus Abuelos Paternos, y Maternos, han sido, y son
benidos y reputados por el limpio sangre, y natu-
ralera, sin mezcla ni tacha de Judío, ni He-
ges, y que fama ha habido en su generación
persona alguna, presa, ni beneficiada por
el tanto oficio de la Inguirición, ni castigada
por la Real Justicia, como ni tampoco, que
los Padres el citados J^oh. ni Abuelos hayan
exercido oficio civil ni vago, lo que sabe el tes-
tigo por haver conocido a uno, y otro, y haver
los visto tener, y reputar pública, y comun-
mente, las circunstancias arriba dhas sin
cota en contrario, habiéndose mantenido con
industria, y patrimonio, y tenidos por el honrado
predeces buena vida y costumbres. Tambien
sabe el fertigo con motivo el frecuente trato
que ha tenido, y tiene con el referido J^oh. Frigo
que este ha sido y es hombre de bien y buena
fama, vida reputación y costumbres, y habido
que fere el año de sesenta, y siete hasta el se-
ten inclusive practico de En. no con Miguel Ines
que es principal de la Curia Ecca desta Villa
y su partido, y desde dos años hasta el coexistente
con Joaquín Cartanera En. no. y el Jurgado

Alre humo y lo no respicabe como se inadielan
fiele, loales y exatada confiamas, y a las for-
macione recibidos y despachados p. los mismos, co-
mo lo esta la antecedi. siempre se les ha dado,
y da entera fe, y credito en lueo, y fueria del
En cuyo testam. damos el pnte, que signam. y
firmamos en esta villa de uerzon, a primer de
octabr. del año mil setecientos, y nueve.

Testimonio
Antonio Churrua

En testam. de fealdad
Miguel Prieta

Para satisf. cumplir esta Real Cedula: a una oida de
Cruce conr. a la cam. con f. de halla sta. ten do
presenta lo exp. en el asunto por el Fiscal de
Haveruelto, que om informe con la posible oide
ad sobre el contenido del mem. de f. exp. en
Joa. Pl. Xian (de) es copia la adjunta Verun
a la villa de uerzon en que solicita a la
examine a Norasio P. p. ejercer la
a la Curia Eclesiastica a la villa de uer-
zon obispado a Lexida ~~de~~ expresando
en dho informe si en ese Partido ha
algun ex. no P. que pueda, y quiza
servir el oficio a Norasio Diocesan
ordinario y Curia Eclesiastica a la ex-
merada Villa de Norzon, no omiti-
endo en dho Informe copiar las pa-
das y domydad conducta, y circunstan-
cias del mencionado P. Xian.

Lo que participo a
p. m. inteligencia y cumplimiento
y al recibo a esta carta expreso a
lo p. mano al Sr. Regente p. dar

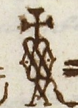
uenta.

Dios que al m m d
Tarag. y Enxo 4 1780



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Yo Juan Cartanera el no del Rey nro Señor, y
Jueces Regidores Ordinarios de la pnte villa de Cuommon
y Secretario de la misma: de la misma, de uno de ellas,
como tal, certifico, doy fee, y testam. a los Señores, que el
pnte bienen. fue Don Juan na. y vecino de la expresada
villa, que principal del dicho pante, otorgó, se-
tencia, y como concuerda con toda frecuencia, y cuidado a mi
estudio para practicar de los h.º, hasta el 1º de mil setecientos
y setenta, y nueve, el que se publica todo quanto
se le confía con legalidad, aplicación, y puntería, y para
que exello contra a requiriente del expresado pnte
y p.º los pntes, q.º le convengan, doy el pnte, que como
y firmo en esta villa de Cuommon, a diez, y ocho dias
del mes de mayo del año de setecientos, y nueve años

En testam. =  = a veros

Juan Cartanera
Legalización Notarios, los Escribos Públicos, de su cuag.
que residimos, en la villa de Cuommon Reyno de

J. M. Martin de la Heras Navarros

Tragon, y abaxo signamos, y firmamos. Perce
 canos, amos, fee y testimonio: Las Tachan Casta
 mexa por quien el antecedente ha librado signado, y
 firmado, es tal Esno como se menciona, fiel legal y
 a toda confianza, y a los testimonios, dados, por el
 mismo, como lo esta el supuesto, siempre, se les
 ha dado entera fee y Credito, assi en Juicio, como
 extrajudicialm. En Causa Testimonio, Damos
 signamos y firmamos el prete, en la villa de
 Monzon, Reyno de Aragon, a 20 de Octub.
 del año de mil e setecientos y nueve.

Interim. =  = de verdad
 Miguel Pinero C. M. B.

Interimomo =  = de verdad
 Antonia Cruzada



...
 ...
 ...

Miguel Pinero Nota: Maion de la Cueva
 Celu. de la villa de Monzon, y fidede de ella
 como tal Contrito, doy fee y Verdadero testam.
 a los d. que el presente oieren: Las Joseph Maria
 nat. de la exmuniada villa, y oy uno de los Prou
 Curadores de la Ciudad, Cuya desde principio del
 año pasado de mil setecientos y siete, para el
 de mil setecientos y siete, concurre con toda fe
 guenancia a mi Estudio, practicando de C. M. y depa
 chando quantos negocios ocaucionen en otro tiempo
 con toda puntualidad y legalidad, y espontaneam.
 a excepción de unos tres meses que estuvo en la
 Ciudad de Saragosa, en las ocasiones que se ha
 Juicio, ha concurrido igualmente a mi Estudio
 y Despacho, obaguardo quanto se le ha Comfado
 con la misma puntualidad y legalidad, exercitan
 dose tambien en otros algunos años en el of. de
 Pro de Cueva, Sarag. de ella. Conste a Regimen
 miento del curado J. M. Pinero a los fines que le com

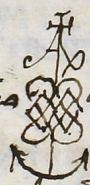
Comuniquen, con el conte testam^o que sigue y
fuerza en la villa de Monzon a diez y seis
días del año de mil setecientos y nueve.

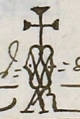
En testam^o =  de verdad

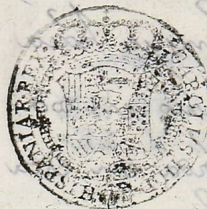
Miguel Prieta Not. Mayor

Legalización: Las Notario Ap^{os} y residentes
en la villa de Monzon, Raym^o de Acosta
y uno de los Vicaristas de la Diócesis de Teruel
que abajo signamos, y firmamos, Certificamos
que damos fe y testimonio: que aquel
financero por quien el antecedente ha librado, y
signado, es tal como se intitula, fiel
leal, y de toda Confianza, y a los testimo
nios dados por el mismo, como lo está, el
antecedente, siempre, se les ha dado, entera fe
y Crédito, así en Juicio, como extra judicial^{mente}.

En caso Testimonio, damos, signamos, y firmamos
el presente, en esta villa de Monzon, a diez y seis
días del año de mil setecientos y nueve.

Intestimonias  de verdad
Antonio Chual

En testam^o =  de verdad
Jaquín Capanera



Para despachos de oficio quatro m^{tes}

SEILLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

En el P. S.
Cuchug Valonga Infanzon al re-
fuerzo de la villa de cuomon, y su encomi-
enda en el Reino de Aragón, Certifico: Que el
Fgo vecino de dha villa, desde el año pasado de
mil setecientos, y siete, hasta el de mil setecientos
y ochenta inclusive, practicó de los no con cualquier
finiessa q^{le} lo es de la Curia de la ref.
nra villa, y su Partido, y desde dho año hasta
el de ochenta, y nueve, de los no fin. Casa, Tudici-
ario, y locura con Baquín Cartanera, que
lo es del Turgado, y atenzam^{to} de la misma
villa, y así con el enunciado finiessa, como
con el dho Cartanera en todo el tiempo, ha
procurado el cumplimiento de su obligac^{on},
con aplicac^{on}, y cuidado, guardando secreto
en los negocios, y desempeñando las obligac^{on}-
es de empleo, acudiendo en los respectivos
tiempos a dha Curia de la ref. y Turgado con

ambos, siendo como el hombre de bien,
de buena vida, y costumbre, aunque haia
dado la menor nota encontraria en todo
el oho tiempo, ni en el de su vida en esta
villa, siendo como es sugeto habil. y Capax:
p.^a obtener el empleo de los^{ne}.

Vue^{do} Señor=

Que a v. ca. los m.^{es} an.^{os} q.^e puede en su
mayor exandera. uonron, y gñe 6 de
1779.

M. p. S.

Alor. Pus de J. A. A.

Su mayor Senador y Subdito
D. N. Mathias Salonga p. S. M.

M. p. S. en su p.^a y suplico como se Caralua.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE.
TENTA Y NUEVE.





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Contestada
p. Cr. Ex.^a
en 20 de Nov.

De acuerdo de la Camara remito a
V. C. la adjunta Copia del memorial, y los
docum.^{tos} presentados por Jph. Ruiz, Vecino de
la Villa de Monzon, en este Reyno de Aragon,
solicitando se le conceda Notaria a los R.^{nos}
fin de que sea R.^l aud. informe lo que se le
opiciere, y pareciere, teniendo presente el Plan
gual remitido en 24 de Agosto de 1775 de
reduccion a J.^{no} R.^l y la Carta acordada
a 23 de Septiembre del año prox.^{mo} pasado ci-
erta al mismo fin, no omitiendo seguir a
la idoneidad, conducta, y circunstancias de este
sujeto, y si hay necesidad a el, o no, devol-
viendome los expresados docum.^{tos} con el

Docum.^{tos} de Jph. Ruiz

informe. Entee tanto espero que v. d. m.
dovie el recibo de esta. Dios que. a v. d. m.
a. S. Madrid 17 de Novre de 1777

Alfondece valdellano

[illegible]

S. Marg.^s 12 Vallevantoro

Atuy S^{ra} mio: Habiendo la carta de N. S.
con fha de N. del Corriente con la copia del memo-
rial y docum^{to} que con él se incluíen, presentados
por Sp^l Juan Rec^o a la villa de Monzon en este
Reyno; por el que solicita vele despache la Corri-
pondiente R^l Cédula, para q^e a título de dicho
oficio de Notario, vele examine de E^{no}. R^l, y
hallándole hávil y suficiente, se le expida el
título para su uso, y ejercicio; y así conveque-
ncia manda este Supremo Tribunal, que esta
R^l Aud^a informe lo q^e se le oficiere y pareciere,
con presencia del Plan remitido en 21 de gozo
de 1775, sobre reduccion de E^{no}. R^l; y la carta de 23
de Sep^{re} del año pasado de 1774, sin omitir las
demás circunstancias, que se expresan, y si
hai necesidad, ó no de esta nueva creación, q^e
ahora se solicita.

Este Expediente lo he
parado al Real Acuerdo para su inte-
ligencia, y debido cumplimiento, y se lo
aviso a N. S. para que se le atienda.



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Alto a
S. C. te
Larag. No. C. te y dos de 1779 Adu. Gen.

Obedecere la Orden de la Cama-
ra, que Expresa la Carta que an-
tecede con fha de diez y siete de
Corriente y por lo que toca a su
Cumplimiento repase a la Vista
el Fiscal de U. M.

Emo J.
C. Fiscal de S. M. en vista de la orden de la
C. Cam. q. expresa la carta que se menciona en el
procedido que antecede: Entiende q. S. E. siendo servido
podra mandar, q. el Cavallero Correo del Partido a q.
corresponde la Villa de Monzon, y su Ayuntamiento, in-
formen a este Sr. Audiendo lo q. tales Oficiales y pro-
prietarios obren el contenido y publica del Memorial pre-
sentado a S. M. por D. Juan de la Torre y de la Villa
en obediencia de Venganza de los Reynos sin omision
manifestan en el informe lo que sepan sobre su condi-
cion, conducta, y circunstancias, y si hay necesidad del

o no, como tambien quantos Encomiendas ^{de} existen en el
 dia en este Partido y en la Villa de Monzon, y si habia
 alguno de estos, de los demas del Reyno q. quieran
 y pueda servir y desempeñan el of. de Not. Dico-
 sano Ordinario del Obispado de Lerida y su Curia
 Ecles. de esta Villa, a auto of. tomanan las noticias
 q. congan por conveniencias, leyendo los informes de
 de este Encom. al Fiscal de D. N. para manifestar
 su dictamen a fin de q. sea con la brevedad posible, q. de los bre-
 viares con competente ^{para q. los requiera} ~~tem~~ para q. ~~los requiera~~
 e. Relato de Derrama y volver lo q. fuere de su ma-
 agrado, y proceda en su of. q. pido. Zaragoza, 1.
 Diciembre 1.º de 1779

Auto de 1.º de Diciembre de 1779. Aeu. Gen.
 S. S.
 Regente
 Vega.
 Viquea
 Villava
 Villar.
 Yrma
 Mon.
 En vista de este Expediente y de lo Expues-
 to por el Fiscal de S. M. Acordaron y man-
 daron, que el Corregidor del Partido a que
 Corresponde la Villa de Monzon, infor-
 me con toda brevedad, sobre el Conteni-
 do del Memorial y pretension de Joseph
 Juas y sobre este mismo asunto infor-
 me tambien la Justicia, y Ayuntamiento
 de la Villa de Monzon lo que veles
 ofreciere y pareciere respectivamente, Ex-
 presando si en ese Partido hay algun
 Carriano que pueda, y quiera servir,



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA Y NVEVE.

y desempeñar el oficio de Notario Dico-
 sano Ordinario del Obispado de Lerida
 y Curia Eclesiastica de esta Villa de Mon-
 zon que pretende el referido Juas Ex-
 presando en show respectibor infor-
 mes las prendas idoneidad Conducta,
 y Circunstancias del referido Joseph
 Juas: Y venidos que sean show infor-
 mes devuelva el Exp. a la vista del
 Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]

Nota: En quatro de enero se Cuvieron las Car-
 tas Ordenes con arreglo al auto que antecede
 de.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y NAVE.



Conm' s'or m'io: Con la de v'm de:
9 del que corre recu'io la Copia del to
memorial presentado a su por Jo. D
reph Frias Verino de la villa de mon.
zon de este Partido en que solicita
que se le examine de Notario Ineal on
para exenren la Escrivania de la
Curia Eclesiastica de d'ha villa, Obis.
pado de Lencida, ordenandome in
forme de su contexto y particulari
dades que contiene, lo que executare
instruido de todas ellas como se me
manda.

Año s'or que a v'm m. a Pan.
baxo y enexo 10 de 1780.

Martin de las Casas

s'or On Joseph Sebastian y Ortiz.

Martin de las Casas
Llanero

GOBIERNO

Señor= Joseph Siciar, vecino de la Villa
de Monzon en el Reyno de Aragon:

P. A. L. P. de R. M. con el mayor rendim^{to}

Dize, que por el Rev.^{do} Obispo de la Ciu.^d
y Obispado de Lerida, se le ha nom-

brado por Not.^o de el, de que le despa-

cho el competente nombramiento en

3 de Agosto del corriente año: y en su

consequencia se le tomo el correa

pond.^{te} juramento, puesto à su con-

tinuacion, como de el resulta, que

cohibe juntamente con su fe^o de Dip.^{me}

é informacion de limpieza de san-

gre, y practica, é informe de aquella

Justicia de su buena vida, y carum

bac: En cuyos termina, y descan-
do examinare de S.^{no} M., según lo

providenciado por la R.^a Præmatica
sancion para que tenga efecto =

A. M. sup^{ca}. se sirva haver por
exibido dho nombramiento & tal No

y demas documentos (que pido

le devuelvan Originales), y en su

ta mandar se le despache la com

petente R.^a Cedula para que à tuca

de dho Oficio & Notario se le exa

mine por el vtro Consejo & tal R.^a

R.^a hallandole habil, y suficiente se

le despache el competente para su

uso, y exercicio en q. recibira m^{da}

Madrid 5 de Nov. de 1779. en virtud

de poder = Pedro Antonio Terraz

Mano: Procurando incesantemente con certeza
ra del contexto de la Representación y Jefe
Fuerza verino de la villa y monon, solici-
tando la Notaría de los Reynos, despues
de loxada la de aquella Cúria Eclesiás-
tica, por Nombam^{to} del Obispo y Lexi-
da y 9 de Agosto, qual consta en la Copia
que debuelvo, he procurado noticia pun-
tual y veridica de sus prendas naturales
y adquiridas, y me lo ponderan adorna-
do y todas ellas, para el empleo que
solicita y a los Esmos sueltos de esta Cui-
dad propenior a admitirlo si les acompaña
se el de Notario Diocesano y Oha Cu-
ria: Que es quanto puedo informar en este
asunto al Sr. Acuerdo en satisfaccion
de su precepto que em me inu-
nia en su Carta de 5 del Cor-
riente.

2107-

Que a Om. m. s. a. S. Barb. 18
De Cneco de 1780.

Mano de las Nera
Santado B.

Don Joseph Sebastian Ortiz

